



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-248

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por OLGA LUCÍA BETANCUR CANO en contra del CONSORCIO CODESS COMPENSAR SALUD OCUPACIONAL y otros, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admite la contestación presentada a través de mandatario judicial por el CONSORCIO CODESS COMPENSAR SALUD OCUPACIONAL.

Se fija fecha para que tenga lugar la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el **NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2022 A LA 1:30 PM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al Dr. RAFAEL ROBERTO LINEROS ORDUZ, portador de la T.P. 150.382 del CSJ, para representar al CONSORCIO CODESS COMPENSAR SALUD OCUPACIONAL.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 084, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 15 de junio de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-244

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARGARITA KIRBY BALDI contra COLPENSIONES, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). LUZ FANERY GÓMEZ VELÁSQUEZ, portador (a) de la T.P. 232.745 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Respecto de la solicitud de corrección del acta de audiencia de segunda instancia, presentada por el apoderado de Colpensiones, se le informa que la petición, debe ser presentada ante la respectiva sala del H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 084, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 15 de junio del 2021.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por MARGARITA KIRBY BALDI contra COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). LUZ FANERY GÓMEZ VELÁSQUEZ, portador (a) de la T.P. 232.745 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 7 del mes de junio del 2022, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. MM-244.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-241

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por DIEGO RAMIRO GÓMEZ CARVAJAL contra COLPENSIONES y otra, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). FABIO DE JESÚS TOBÓN AGUDELO, portador (a) de la T.P. 22.935 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 084, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 15 de junio del 2022.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por LILIAN CADAVID CARMONA contra COLPENSIONES y otra, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). FABIO DE JESÚS TOBÓN AGUDELO, portador (a) de la T.P. 22.935 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 7 del mes de junio del 2022, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. MM-241.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-092

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por CONSTANZA ROMERO ESTRADA, contra COLPENSIONES, OLD MUTUAL SA, PROTECCIÓN SA y PORVENIR SA, revocada parcialmente, adicionada y confirmada, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia fijadas en la suma de \$908.526 (1 smlmv), a cargo de PORVENIR SA y en favor de la demandante; en segunda instancia, no hubo condena para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 084, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 15 de junio del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por CONSTANZA ROMERO ESTRADA, contra COLPENSIONES, OLD MUTUAL SA, PROTECCIÓN SA y PORVENIR SA.

Costas a cargo de la AFP PORVENIR SA y en favor de la demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Gastos	\$0
TOTAL	\$908.526

Medellín, 7 de junio del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por CONSTANZA ROMERO ESTRADA, contra COLPENSIONES, OLD MUTUAL SA, PROTECCIÓN SA y PORVENIR SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 084, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 15 de junio del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-239

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por DORIS RODRÍGUEZ GARRO contra COLPENSIONES y otra, consultado el sistema judicial de títulos se encuentra título judicial número 413230003880515, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$908.526 y, conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial al Dr. JULIÁN HENAO LOPERA, identificado con cédula No. 8.358.986, portador de la T.P. 182.388 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 084, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 15 de junio del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-091

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por MARGARITA MARÍA MIRA DE SUÁREZ, contra el FONDO DEL PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, revocada, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia que, se fijarán en la suma de cero “0”; en segunda instancia no hubo condena en costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 084, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 15 de junio del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por MARGARITA MARÍA MIRA DE SUÁREZ, contra el FONDO DEL PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$0
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Gastos	\$0
TOTAL	\$0

Medellín, 7 de junio del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por MARGARITA MARÍA MIRA DE SUÁREZ, contra el FONDO DEL PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 084, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 15 de junio del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-089

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por ÁLVARO GUILLERMO ECHEVERRI SALDARRIAGA, contra COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA, revocada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia, que se fijarán en la suma de \$908.526 (1 smlmv), a cargo de PROTECCIÓN SA y en favor del demandante; en segunda instancia no hubo condena en costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 084, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 15 de junio del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por ÁLVARO GUILLERMO ECHEVERRI SALDARRIAGA, contra COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA.

Costas a cargo de la AFP PROTECCIÓN SA y en favor del demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Gastos	\$0
TOTAL	\$908.526

Medellín, 7 de junio del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por ÁLVARO GUILLERMO ECHEVERRI SALDARRIAGA, contra COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 084, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 15 de junio del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de junio del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-246

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por JOSÉ GABRIEL JARAMILLO CARDONA, contra COLPENSIONES y otra, por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la contestación de la demanda, presentada a través de mandatarios (a) judicial (es) por COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el **VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a) JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO, con T.P. 199.062 del CSJ, para representar Colpensiones; y, al Dr. JAISON PANESSO ARANGO, con T.P.302.150 del CSJ, como apoderado de Protección SA.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 084, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 15 de junio del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-240

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por LILIAN CADAVID CARMONA contra COLPENSIONES y otra, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). FABIO DE JESÚS TOBÓN AGUDELO, portador (a) de la T.P. 22.935 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 084, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 15 de junio del 2021.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por LILIAN CADAVID CARMONA contra COLPENSIONES y otra, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). FABIO DE JESÚS TOBÓN AGUDELO, portador (a) de la T.P. 22.935 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 7 del mes de junio del 2022, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. MM-240.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-093

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por JHON JAIRO FLÓREZ LONDOÑO, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, confirmada y adicionada, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia fijadas en la suma de \$1.000.000 (1 smlmv), a cargo de PROTECCIÓN SA y en favor del demandante; y, las fijadas en segunda instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de PROTECCIÓN SA y en favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 084, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 15 de junio del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por JHON JAIRO FLÓREZ LONDOÑO, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA.

Costas a cargo de la AFP PROTECCIÓN SA y en favor del demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$1.000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$2.000.000

Medellín, 7 de junio del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por JHON JAIRO FLÓREZ LONDOÑO, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por

ESTADOS No. 084, fijados a las 8:00 a.m. -

Medellín, 15 de junio del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-245

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MÓNICA MARÍA GAVIRIA, contra COLPENSIONES y otra, consultado el sistema judicial de títulos se encuentra título judicial número 413230003824000, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$1.817.052 y, conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial al Dr. GILDARDO MUÑOZ MENA, identificado con cédula No. 3.538.194, portador de la T.P. 200.732 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 084, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 15 de junio del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-089

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por LEÓN DARÍO BETANCUR FERNÁNDEZ, contra COLPENSIONES, la AFP PROTECCIÓN SA y COLFONDOS SA, confirmada, adicionada y revocada parcialmente por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia fijadas en la suma de \$908.526 (1 smlmv), a cargo de COLFONDOS SA y en favor del demandante; en segunda instancia no hubo condena en costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 084, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 15 de junio del 2022.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por LEÓN DARÍO BETANCUR FERNÁNDEZ, contra COLPENSIONES, la AFP PROTECCIÓN SA y COLFONDOS SA.

Costas a cargo de la AFP COLFONDOS SA y en favor del demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Gastos	\$0
TOTAL	\$908.526

Medellín, 7 de junio del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por LEÓN DARÍO BETANCUR FERNÁNDEZ, contra COLPENSIONES, la AFP PROTECCIÓN SA y COLFONDOS SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 084, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 15 de junio del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-238

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por ROCÍO ALICIA PÉREZ DE HINCAPIÉ, contra COLPENSIONES, por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta que la parte demandante realizó la notificación personal y por aviso a la codemandada NORMA LUCÍA AYALA, a la dirección señalada en el escrito de la demanda, con la constancia de recibido, y ante la no concurrencia de esta, se autoriza su emplazamiento, de conformidad con lo previsto en el art. 29 del CPTSS modificado por la ley 712 de 2001 art 16.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 7 del art. 48 CGP, la designación del Curador Ad Litem “recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”. Curador con quien se adelantará el juicio hasta su terminación en caso de no concurrir el emplazado.

En tal sentido se nombra apoderado de oficio de la señora NORMA LUCÍA AYALA, al Dr. JOHN FREDY VELÁSQUEZ RESTREPO, portador de la TP 198.217 del CSJ, a quien el Despacho le notificará su nombramiento al correo: juridicosproyectos@gmail.com, y le remitirá el expediente digital.

Se le concede un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados, a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, el auto admisorio y los anexos, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El Despacho adelantará la inscripción de los demandados en el Registro Nacional de Emplazados, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 860 de 2020.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, portador de la T.P. 209.067 del CSJ, como apoderado de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 084, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 15 de junio del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-242

Dentro del proceso ejecutivo laboral conexo promovido por LUIS CÉSAR SOLÍS GIRALDO contra JHON FABIO URIBE URIBE y otra, en atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante, SE ACCEDE, y se autoriza realizar la notificación por aviso al señor JHON FABIO URIBE URIBE, lo anterior teniendo en cuenta que, desde el escrito de la demanda ejecutiva se manifestó que, la parte actora desconoce dirección de correo electrónico para la notificación del ejecutado.

Igualmente, se le recuerda a la abogada solicitante que, en virtud de lo consagrado en el artículo 292 del Código General del Proceso, se podrá realizar la notificación por aviso cuando no se logre la personal, sin necesidad de auto que las autorice.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 084, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 15 de junio del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-242

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la contestación de la demanda, presentada a través de mandatarios (a) judicial (es) por la señora YUDY ASTRID ZAPATA IDÁRRAGA, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por GLORIA ELENA COLORADO HERNÁNDEZ.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA, portador de la T.P. 122.621 del CSJ, como apoderado de la señora YUDY ASTRID ZAPATA IDÁRRAGA.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 084, fijados a las 8:00 a.m. – Medellín, 15 de junio del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-0356

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARÍA SORAIDA GARCÍA CASTRO, contra COLPENSIONES y, JM LIMPIEZA ASEO INTEGRAL SAS, procede el despacho a dejar sin efectos del auto del 2 de junio del 2022, por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en lo que tiene que ver, con la aplicación del parágrafo 2 del artículo 31 del CSTS respecto de JM LIMPIEZA ASEO INTEGRAL SAS.

Por cumplir con los requisitos establecidos en el art. 32 del CPTSS se admite la contestación de la demanda presentada a través de mandatario judicial por JM ASEO INTEGRAL SAS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al Dr. JORGE MARIO SÁNCHEZ FLÓREZ, portador de la T.P. 188.751 del CSJ, para representar a JM LIMPIEZA ASEO INTEGRAL SAS.

Se conserva la fecha para llevar a cabo las audiencias del artículo 77 y 80 del CPTSS, fijada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 084, fijados a las 8:00 a.m. –
Medellín, 15 de junio del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-095

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por JOSÉ ANTONIO HEREIDA GALLEGU, contra COLPENSIONES y EPM SA ESP, procede el despacho a resolver la reforma de la demanda, presentada el 13 de mayo del 2022 (doc09).

La reforma de la demanda está regulada en el inciso 2 del art. 29 del C.P.T. y SS en el que se indica:

Art. 29: ... La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso. (...).

La notificación electrónica a los demandados se realizó el 20 de abril del 2022, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 (doc05). La reforma de la demanda fue remitida al correo electrónico del despacho el 13 de mayo del 2022.

Sin embargo, a pesar de haberse realizado dentro del término legal, no se admite la reforma de la demanda, ya que no incluye hechos, pretensiones o pruebas, diferentes a las presentadas en el escrito inicial, ya que, el apoderado del demandante se limita a presentar la demanda y los anexos en un nuevo archivo, mismo que ya había sido incorporado al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 084, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 15 de junio del 2022.

SECRETARÍA